



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **44-001-41-05-001-2020-00391-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la parte actora presentó liquidación del crédito, la cual se fijó en lista No. 011 el 07 de octubre de 2022, corriéndose traslado a la contraparte, por el término de tres (3) días, los cuales se vencieron. Asimismo, advierto que dentro del proceso se encuentra consignado el título judicial número 436030000245614 del 19/05/2022 por la suma de \$450.000, a favor de la parte demandante por concepto de costas. Adicionalmente, informo que el apoderado de la parte ejecutante solicita se profieran nuevamente los oficios que decretan las medidas cautelares, puesto que, en el mandamiento ejecutivo no se advirtió que con ellas se persiguen créditos laborales privilegiados. Sírvase proveer.

**ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 0457

REF:	
PROCESO:	<b>Ejecutivo Continuación de Ordinario Laboral</b>
DEMANDANTE:	<b>LUIS ALBERTO GOMEZ JARARIYU</b>
DEMANDADO:	<b>COLPENSIONES</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2020-00391-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al despacho pronunciarse sobre su aprobación.

En ese sentido, el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía externa al procedimiento laboral es el que regula la liquidación del crédito dentro de los procesos ejecutivos, señalando en su numeral 1º, que el ejecutante deberá presentar la liquidación especificada de capital y de los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, el cual también se basa en la sentencia judicial.

Revisada la misma, verifica el juzgado que, la liquidación presentada por la demandante, no corresponde a lo dispuesto en sentencia de 03 de diciembre de 2021, la cual, en el artículo segundo de su parte resolutive ordenó condenar a COLPENSIONES, a reconocer y pagar al actor el valor restante de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, esto es, la suma de \$4.003.423, debidamente indexada hasta la fecha

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



en que se haga efectivo el pago.

Analizada la liquidación presentada por la parte demandante, se advierte que el monto señalado de \$4.226.945 corresponde a la diferencia debidamente indexada a la fecha de la sentencia; por lo tanto, es necesario actualizar el valor a la fecha actual, por lo que se modificará la liquidación presentada a la fecha, así:

	IPC ACTUAL	IPC INICIAL	DIFERENCIA POR RELIQUIDACIÓN	TOTAL
INDEXACIÓN	122,63	104,24	\$ 4.003.423,00	\$ 4.709.706
AGENCIAS EN DERECHO PROCESO ORDINARIO			\$450.000,00	\$ 450.000,00
COSTAS POR SER DESFAVORABLE EXCEPCIÓN PROCESO EJECUTIVO			\$422.694,00	\$ 422.694,00
<b>TOTA LIQUIDACIÓN</b>				<b>\$ 5.582.400,09</b>

Ahora bien, observa el despacho que dentro del proceso de la referencia se encuentra consignado el título judicial 436030000245614 del 19/05/2022 por la suma de \$450.000 por concepto de agencias en derecho del proceso ordinario, por lo cual, este despacho encuentra viable tal pago, y se ordenará la entrega a favor de la parte demandante, y en tal sentido se excluirá de la liquidación del crédito, y como tal, de las costas en proceso ejecutivo.

Con relación a la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte demandante, este despacho le informa que, mediante auto de 28 de enero de 2022, se accedió al decreto de medidas cautelares, previo a un análisis jurisprudencial respecto al principio de inembargabilidad y su excepcionalidad cuando la ejecución persigue acreencias laborales y prestaciones pensionales, por lo cual, no es cierto lo aludido por el apoderado en su escrito allegado al despacho de que no se hizo lo propio. Sin embargo, teniendo en cuenta la presente liquidación y la indexación del valor adeudado, y que aún no se han depositado sumas algunas referentes a tal cautela, se incrementará la suma objeto de cautela frente a la liquidación, para lo cual, se oficiará lo respectivo a las entidades bancarias, recordando la excepción.

De otra parte, se requiere a Colpensiones, para que pague la obligación principal y lo concerniente a las costas causadas en audiencia que siguió adelante la ejecución, para así terminar este proceso, dado que, verificado el portal del Banco Agrario, a la fecha, aún no se advierte la constitución de otros títulos en este proceso, salvo el ya indicado, para así terminar este proceso y no salga más onerosa la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, la cual se liquida de la siguiente manera:

i. Reajuste de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, indexado a la fecha actual por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$4.709.706)

ii. Costas del proceso ejecutivo por la suma de

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS  
(\$422.694)

**Total: \$5.132.400**

**SEGUNDO:** Entregar el título judicial número 436030000245614 del 19/05/2022 por la suma de \$450.000 por concepto de costas procesales, el cual se ordenará a favor de la parte demandante, previa solicitud de entrega por este. Por Secretaría, ofíciase al demandante para que proceda a su reclamo.

**TERCERO:** REITÉRESE el embargo y retención preventiva de los dineros que la demandada **COLPENSIONES**, identificada con Nit 900336004-7, tenga o llegare a tener en las siguientes entidades crediticias de esta ciudad y a nivel nacional: AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, POPULAR, AV VILLAS, BBVA, BOGOTÁ, y DAVIVIENDA y que se amplía hasta por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$4.709.706)**, dineros que deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 440012051701 a nombre del mismo en el Banco Agrario de Colombia; para lo anterior, se le otorga el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que deba expedirse.

Por secretaría, ofíciase a las entidades recordando que la ejecución que nos ocupa persigue el pago de obligaciones laborales-pensionales que constan en una sentencia, y en virtud de ello, debe aplicarse la medida cautelar, dado que se encuentra amparado bajo la excepción de inembargabilidad, según sentencias C-1154 de 2008 y C-539 de 2010 de la Corte Constitucional.

**CUARTO:** Requíerese a Colpensiones, para que pague la obligación principal de acuerdo con el fallo y lo concerniente a las costas causadas en audiencia que siguió adelante la ejecución, para así terminar este proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**

El Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.

